

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



BHA
Expte. N° 200-219/2021.-

DECRETO N° **4787** MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 10 DIC. 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Valdiviezo Lucio, D.N.I. N° 20.105.933 con patrocinio letrado del Dr. Jaime Federico Pol, en contra del Decreto N° 3690-MS/21; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se dicte la absolución de cualquier culpa y cargo; se ordene la modificación de la situación de revista, dejando sin efecto la Disponibilidad dispuesta mediante Resolución N° 3163-DP/18;

Que, rola agregado Decreto N° 3690-MS/21, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Comisario Mayor Lucio Valdiviezo, D.N.I. N° 20.105.933, Legajo N° 12.595, por infracción al artículo 15° inc. a), b) y z) agravado por el artículo 40° inc. b), d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal;

Que, Fiscalía de Estado considera que de conformidad al artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial, como también de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo – Ley N° 1888, los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador de la Provincia son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, correspondiendo rechazar el recurso efectuado por resultar inadmisibles, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33° de nuestra carta magna;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Sr. VALDIVIEZO LUCIO, D.N.I. N° 20.105.933 con patrocinio letrado del Dr. Jaime Federico Pol, en contra del Decreto N° 3690-MS/21, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy



ES COPIA FIEL

Lic. Dr. LUIS ALBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR